



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00748

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 13 de octubre 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

I.- Pagaré No. 1030084208

Cuota/Capital Acelerado	Valor Acumulado	Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
\$ 708.333	\$ 708.333	jul-20	18,12%	27,18%	11	\$ 5.151
	\$ 708.333	ago-20	18,29%	27,44%	20	\$ 9.472
\$ 708.333	\$ 1.416.666	ago-20	18,29%	27,44%	11	\$ 10.388
	\$ 1.416.666	sep-20	18,35%	27,53%	20	\$ 19.000
\$ 708.333	\$ 2.124.999	sep-20	18,35%	27,53%	10	\$ 14.203
	\$ 2.124.999	oct-20	18,09%	27,14%	14	\$ 19.658
\$ 4.250.010	\$ 6.375.009	oct-20	18,09%	27,14%	17	\$ 71.684
	\$ 6.375.009	nov-20	17,84%	26,76%	30	\$ 125.466
	\$ 6.375.009	dic-20	17,46%	26,19%	31	\$ 127.201
	\$ 6.375.009	ene-21	17,32%	25,98%	31	\$ 126.281
	\$ 6.375.009	feb-21	17,54%	26,31%	28	\$ 115.254
	\$ 6.375.009	mar-21	17,41%	26,12%	31	\$ 126.873
	\$ 6.375.009	abr-21	17,31%	25,97%	30	\$ 122.105
	\$ 6.375.009	may-21	17,22%	25,83%	31	\$ 125.624
	\$ 6.375.009	jun-21	17,21%	25,82%	30	\$ 121.469
	\$ 6.375.009	jul-21	17,18%	25,77%	31	\$ 125.360
	\$ 6.375.009	ago-21	17,24%	25,86%	31	\$ 125.755
	\$ 6.375.009	sep-21	17,19%	25,79%	30	\$ 121.342

TOTAL CAPITAL	\$ 6.375.009,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 1.512.289,43
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 7.887.298,43

I.I- Pagaré No. 1030084447



Cuota/Capital Acelerado	Valor Acumulado	Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
\$ 791.667	\$ 791.667	ago-20	18,29%	27,44%	22	\$ 11.653
	\$ 791.667	sep-20	18,35%	27,53%	9	\$ 4.761
\$ 791.667	\$ 1.583.334	sep-20	18,35%	27,53%	21	\$ 22.305
	\$ 1.583.334	oct-20	18,09%	27,14%	9	\$ 9.401
\$ 791.667	\$ 2.375.001	oct-20	18,09%	27,14%	5	\$ 7.824
\$ 3.958.326	\$ 6.333.327	oct-20	18,09%	27,14%	17	\$ 71.215
	\$ 6.333.327	nov-20	17,84%	26,76%	30	\$ 124.646
	\$ 6.333.327	dic-20	17,46%	26,19%	31	\$ 126.369
	\$ 6.333.327	ene-21	17,32%	25,98%	31	\$ 125.456
	\$ 6.333.327	feb-21	17,54%	26,31%	28	\$ 114.501
	\$ 6.333.327	mar-21	17,41%	26,12%	31	\$ 126.043
	\$ 6.333.327	abr-21	17,31%	25,97%	30	\$ 121.307
	\$ 6.333.327	may-21	17,22%	25,83%	31	\$ 124.802
	\$ 6.333.327	jun-21	17,21%	25,82%	30	\$ 120.675
	\$ 6.333.327	jul-21	17,18%	25,77%	31	\$ 124.541
	\$ 6.333.327	ago-21	17,24%	25,86%	31	\$ 124.933
	\$ 6.333.327	sep-21	17,19%	25,79%	30	\$ 120.549

TOTAL CAPITAL	\$ 6.333.327,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 1.480.980,18
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 7.814.307,18

I.I.I- Pagaré sin número suscrito el 02 de septiembre de 2019

Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
30-sep-2020	18,35%	27,53%	28	\$ 346.726
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 379.370
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 362.452
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 367.464
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 364.807
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 332.952
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 366.516
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 352.744
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$ 362.907
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 350.906
31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$ 362.146
31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$ 363.287
30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$ 350.538

TOTAL CAPITAL	\$ 18.416.400,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 4.662.815,08
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 23.079.215,08



En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de las obligaciones adeudadas la suma de \$ **38.780.820,69**, por concepto de cuotas en mora y capital acelerado, junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 30 de septiembre de 2021.

TERCERO: Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe expedido no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4f64be4cd6e5cbe24eb15552ab4efe79b73e201d6051eafdf35170e70d0b9b**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-0748 instaurado por Bancolombia S.A. y en contra de Productos Plásticos San Miguel S.A.S. y Diego Trimiño Monroy. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8 Cd -1)	450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6 Cd -1)	23.600,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$473.600,00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00748

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3fc1bc938cd06ff9d92ac3d20a304d2789c775ca34e0700237ac0a2f6f6a06**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

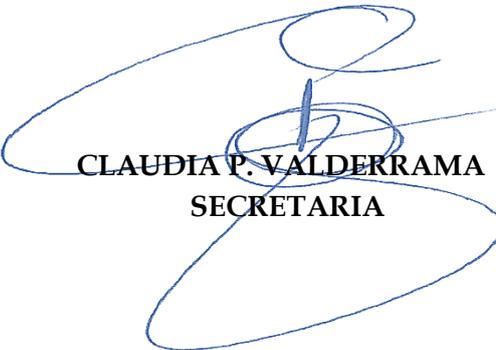


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00203 instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de HECTOR RAUL ORTIZ HERRERA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00203

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18544a038601625d2d41aa4dd79fc9545aa66aa66cac7d47cff9d8a61d975924**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00203

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 4 de noviembre 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, pues, se incluyó una cifra por concepto de intereses remuneratorios superior a la indicada en la orden de apremio, motivo por el cual, solo se modificará ese valor respecto al estado de cuenta allegado.

TOTAL CAPITAL	\$ 24.162.083,13
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS CON CORTE AL 03-11-2021	\$ 6.441.235,38
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.305.946,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 33.909.264,51

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de las obligaciones adeudadas la suma de **\$ 33.909.264,51**, por concepto de intereses corrientes, cuotas en mora y capital acelerado junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 3 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7e0d60e59da6e195879e3de1d0ac27964e7a454717b4e8f99e12b36719e5d8**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00212 instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JORGE LEONARDO SUA MENDIVELSO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5 Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00212

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88b3c00adca6e50880dd600e757bc7e1f6979c79ccc6b1a184c1ac31eed9cb7**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00212

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 17 de noviembre 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, pues se incluyeron unas cifras por concepto de intereses remuneratorios cuyo pago no se dispuso en la orden de apremio, motivo por el cual, solo se modificará ese valor respecto al estado de cuenta allegado para suprimirlo.

I. Pagaré No. 6690083554.

TOTAL CAPITAL	\$ 10.864.248,39
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS CON CORTE AL 16-11-2021	\$ 2.041.418,73
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 12.905.667,12

II. Pagaré identificado con código de barras Q 0000001056553127027001.

TOTAL CAPITAL	\$ 8.966.836,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS CON CORTE AL 16-11-2021	\$ 1.872.758,25
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 10.839.594,25

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de las obligaciones adeudadas la suma de **\$ 23.745.261.37 M/Cte.**, por concepto de capitales cobrados junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 16 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583cd7901a4f4133914db051c9ef787961b74598c08d7b4aa7e0c5da29e1be10**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

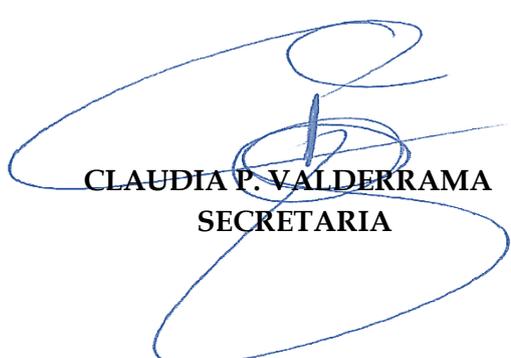


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00250 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES -COOMULSE-, en contra de MARIA CAMILA MARTINEZ PAEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 6 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 4 y 5 Cd -1)	15.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$315.000,00

SON: TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00250

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5499fd71b8ef56adac600211444d8cec7b47e7bd9ff7893df7d95446317d25cf**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00250

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 11 de octubre 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

Valor Acumulado	Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
\$ 142.300	31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 2.946
\$ 505.300	30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 10.085
\$ 868.300	31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 17.913
\$ 1.231.300	31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 25.616
\$ 1.594.300	30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 32.181
\$ 1.957.300	31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 40.320
\$ 2.320.300	30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 45.666
\$ 2.320.300	31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 46.297
\$ 2.320.300	31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 45.962
\$ 2.320.300	28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 41.949
\$ 2.320.300	31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 46.178
\$ 2.320.300	30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 44.443
\$ 2.320.300	31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$ 45.723
\$ 2.320.300	30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 44.211
\$ 2.320.300	31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$ 45.627
\$ 2.320.300	31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$ 45.771
\$ 2.320.300	30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$ 44.165
\$ 2.320.300	31-oct-2021	17,08%	25,62%	11	\$ 16.005

TOTAL CAPITAL	\$ 2.320.300,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 641.056,51
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 2.961.356,51

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de las obligaciones adeudadas la suma de \$ **2.961.356,51**, por concepto de cuotas en mora junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 11 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce27181b28ca729aea2c859d16b87337813a7bf4bd2955a15d8724c1256bc0c1**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00255

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 17 de noviembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 16.512.459,67 M/Cte**, que corresponde a los conceptos librados en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 17 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847a286d8f8b413f841791625fc74d0c660b54be3e28c8a4b4f314dc82c1144f**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00255 instaurado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX- y en contra de CARLOS EDUARDO VARGAS TOLOZA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7 Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00255

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db65bb0fcc2061c765554532e66af8997e3f863e0092b14a0438a7ff9ecd01ff**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2013-01493

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 23 de julio de 2021, el Juzgado dispone;

.- Sería del caso entrar a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en cumplimiento del requerimiento elevado el providencia del 31 de mayo de 2021, sino fuera porque el nuevo estado de cuenta aportado no coincide con la información consignada en los anteriores.

.- Lo anterior, comoquiera que no se incluyeron las cuotas de capital causadas con posterioridad al mandamiento de pago, relacionadas en la liquidación presentada el 14 de marzo de 2016¹, ni el abono reportado en dicha oportunidad que fue efectuado en marzo de 2014 por valor de **\$1.800.000**, así como tampoco, el señalado en memorial radicado el 18 de marzo de 2021² realizado en julio de 2019 por valor de **\$9.400.000**.

.- Así las cosas, se **requiere a la parte actora** para que **aclare** de manera precisa, si persigue el cobro de cuotas de capital causadas con posterioridad al mandamiento de pago, en caso positivo señale el valor de cada una de ellas, preferiblemente acompañado de la proyección del crédito; y para que incluya dentro del estado de cuenta los abonos a la obligación anteriormente señalados, o en caso contrario para que rinda las explicaciones del caso.

.- Finalmente, previo a emitir pronunciamiento sobre el contrato de cesión presentada, se requiere a la parte interesada para que aporte certificado de existencia y representación con fecha de expedición no anterior a un (1) mes, de la entidad Servicios Y Repuestos Csp S.A.S., así como para que presente poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, y acompañar prueba de que el mandato fue remitido desde el buzón para recibir notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Fls. 57 a 72 Cuaderno 1 físico

² Archivo 3 Cuaderno 1 Expediente Digital

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b30b895056c063901e969e47e0cc1d262767c8f132f733d6cdd92138529f90**

Documento generado en 01/02/2022 03:01:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00631

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 12 de noviembre 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
31-ago-2018	19,94%	29,91%	17	\$ 329.251
30-sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$ 580.366
31-oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$ 595.069
30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$ 572.009
31-dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$ 588.848
31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$ 582.341
28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$ 538.613
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 588.036
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 567.558
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 587.223
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 567.033
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$ 585.597
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$ 586.681
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 567.558
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 580.712
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 559.945
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 575.545
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 571.732
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 541.855
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 576.634
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 550.990
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 555.871
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 535.904
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 553.950
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 558.613
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 542.002
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 553.127
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 528.459
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 535.767
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 531.893
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 485.448



31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$	534.384
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$	514.304
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$	529.123
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$	511.624
31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$	528.013
31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$	529.677
30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$	511.088
31-oct-2021	17,08%	25,62%	31	\$	525.239
30-nov-2021	17,27%	25,91%	8	\$	135.913

TOTAL CAPITAL	\$ 26.851.321,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 21.493.997,27
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 48.345.318,27

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de las obligaciones adeudadas la suma de **\$ 48.345.318,27 M/Cte.**, por concepto de capital en mora, junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 8 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d680d1d17a665c9e98bc17bb491ff2697f5341f16e71f6c1bc165acc3c7794b4**

Documento generado en 01/02/2022 03:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00775

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 21 de septiembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 15.947.689.00 M/Cte, que corresponde a cada una de las cuotas de capital cobradas junto con los intereses de mora liquidados con corte al 31 de agosto de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 15 de octubre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7847a7137e75e4ce4616baf8e8e68f4a0372fe290756011def6c0f1c7d05f1fd**

Documento generado en 01/02/2022 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C

EXPEDIENTE: 2018-00775

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS “COOPERAS” contra TARCILA ESTHER PESTANA PINEDA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 05 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fls. 19, Doc 02, 04 Cd-1	40.600,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	340.600,00

SON: TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01247 instaurado por Banco de Bogotá S.A., en contra de Sandra Lisbeth Pérez Jiménez. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 3 Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01247

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8939b9e7880312fb110e4fc58b790c7f0407616dda6270ba2b2259f11c7bfc24**

Documento generado en 01/02/2022 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01247

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 3 de noviembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **19.988.681.79 M/Cte**, que corresponde a las cuotas de capital cobradas, intereses corrientes, y capital acelerado junto con los intereses de mora liquidados con corte al 22 de octubre de 2021, una vez descontados los abonos efectuados por el extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b78ccf31aa2ae499cfbbee90773f53fee25a2c5e0084a8ac88d6ac7b827dcb**

Documento generado en 01/02/2022 03:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

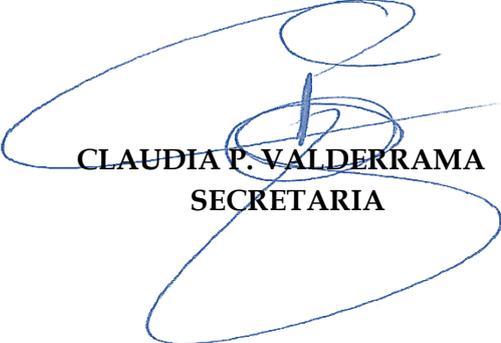


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01368 instaurado por BANCO POPULAR en contra de LOURDES CORONADO DE RIAÑO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 12 Cd -1)	700.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 1 Cd -1)	7.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$707.500,00

SON: SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01368

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b885141bdb2788cce35cfe25955956c4d0f81a817164a596ae674904f5f891e5**

Documento generado en 01/02/2022 03:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01368

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 21 de septiembre 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

Valor cuota / acelerado	Acumulado	Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
\$ 152.875	\$ 152.875	ene-17	22,34%	33,51%	27	\$ 3.303,43
	\$ 152.875	feb-17	22,34%	33,51%	4	\$ 484,95
\$ 154.872	\$ 307.747	feb-17	22,34%	33,51%	24	\$ 5.904,08
	\$ 307.747	mar-17	22,34%	33,51%	4	\$ 976,24
\$ 156.896	\$ 464.643	mar-17	22,34%	33,51%	27	\$ 10.040,33
	\$ 464.643	abr-17	22,33%	33,50%	4	\$ 1.473,37
\$ 158.946	\$ 623.589	abr-17	22,33%	33,50%	26	\$ 12.965,63
	\$ 623.589	may-17	22,33%	33,50%	4	\$ 1.977,39
\$ 161.022	\$ 784.611	may-17	22,33%	33,50%	27	\$ 16.947,76
	\$ 784.611	jun-17	22,33%	33,50%	4	\$ 2.487,98
\$ 163.127	\$ 947.738	jun-17	22,33%	33,50%	26	\$ 19.705,31
	\$ 947.738	jul-17	21,98%	32,97%	4	\$ 2.964,20
\$ 165.258	\$ 1.112.996	jul-17	21,98%	32,97%	27	\$ 23.709,56
	\$ 1.112.996	ago-17	21,98%	32,97%	4	\$ 3.481,07
\$ 167.417	\$ 1.280.413	ago-17	21,98%	32,97%	27	\$ 27.275,96
	\$ 1.280.413	sep-17	21,48%	32,22%	4	\$ 3.925,08



\$ 169.604	\$ 1.450.017	sep-17	21,48%	32,22%	26	\$ 29.137,16
	\$ 1.450.017	oct-17	21,15%	31,73%	4	\$ 4.385,21
\$ 171.821	\$ 1.621.838	oct-17	21,15%	31,73%	27	\$ 33.396,92
	\$ 1.621.838	nov-17	20,96%	31,44%	4	\$ 4.866,23
\$ 174.065	\$ 1.795.903	nov-17	20,96%	31,44%	26	\$ 35.315,56
	\$ 1.795.903	dic-17	20,77%	31,16%	4	\$ 5.345,65
\$ 176.340	\$ 1.972.243	dic-17	20,77%	31,16%	27	\$ 39.966,87
	\$ 1.972.243	ene-18	20,69%	31,04%	4	\$ 5.850,70
\$ 178.644	\$ 2.150.887	ene-18	20,69%	31,04%	27	\$ 43.438,45
	\$ 2.150.887	feb-18	21,01%	31,52%	4	\$ 6.467,10
\$ 180.978	\$ 2.331.865	feb-18	21,01%	31,52%	24	\$ 42.384,95
	\$ 2.331.865	mar-18	20,68%	31,02%	4	\$ 6.914,59
\$ 183.343	\$ 2.515.208	mar-18	20,68%	31,02%	27	\$ 50.774,40
	\$ 2.515.208	abr-18	20,48%	30,72%	4	\$ 7.394,88
\$ 185.739	\$ 2.700.947	abr-18	20,48%	30,72%	26	\$ 52.035,43
	\$ 2.700.947	may-18	20,44%	30,66%	4	\$ 7.927,33
\$ 188.166	\$ 2.889.113	may-18	20,44%	30,66%	27	\$ 57.722,57
	\$ 2.889.113	jun-18	20,28%	30,42%	4	\$ 8.421,22
\$ 190.624	\$ 3.079.737	jun-18	20,28%	30,42%	26	\$ 58.819,34
	\$ 3.079.737	jul-18	20,03%	30,05%	4	\$ 8.879,39
\$ 193.114	\$ 3.272.851	jul-18	20,03%	30,05%	27	\$ 64.224,55
	\$ 3.272.851	ago-18	19,94%	29,91%	4	\$ 9.398,81
\$ 195.638	\$ 3.468.489	ago-18	19,94%	29,91%	27	\$ 67.791,93
	\$ 3.468.489	sep-18	19,81%	29,72%	4	\$ 9.903,37
\$ 198.194	\$ 3.666.683	sep-18	19,81%	29,72%	26	\$ 68.586,85
	\$ 3.666.683	oct-18	19,63%	29,45%	4	\$ 10.385,30
\$ 200.784	\$ 3.867.467	oct-18	19,63%	29,45%	27	\$ 74.544,22
	\$ 3.867.467	nov-18	19,49%	29,24%	4	\$ 10.884,98



\$ 203.407	\$ 4.070.874	nov-18	19,49%	29,24%	26	\$ 75.052,41
	\$ 4.070.874	dic-18	19,40%	29,10%	4	\$ 11.410,71
\$ 206.065	\$ 4.276.939	dic-18	19,40%	29,10%	27	\$ 81.576,14
	\$ 4.276.939	ene-19	19,16%	28,74%	4	\$ 11.857,07
\$ 208.758	\$ 4.485.697	ene-19	19,16%	28,74%	27	\$ 84.613,73
	\$ 4.485.697	feb-19	19,70%	29,55%	4	\$ 12.745,00
\$ 211.485	\$ 4.697.182	feb-19	19,70%	29,55%	24	\$ 80.646,24
	\$ 4.697.182	mar-19	19,37%	29,06%	4	\$ 13.148,26
\$ 214.249	\$ 4.911.431	mar-19	19,37%	29,06%	27	\$ 93.549,04
	\$ 4.911.431	abr-19	19,32%	28,98%	4	\$ 13.716,61
\$ 217.048	\$ 5.128.479	abr-19	19,32%	28,98%	26	\$ 93.816,09
	\$ 5.128.479	may-19	19,34%	29,01%	4	\$ 14.335,89
\$ 219.883	\$ 5.348.362	may-19	19,34%	29,01%	27	\$ 101.730,75
	\$ 5.348.362	jun-19	19,30%	28,95%	4	\$ 14.923,20
\$ 222.757	\$ 5.571.119	jun-19	19,30%	28,95%	26	\$ 101.819,37
	\$ 5.571.119	jul-19	19,28%	28,92%	4	\$ 15.530,50
\$ 225.667	\$ 5.796.786	jul-19	19,28%	28,92%	27	\$ 109.955,26
	\$ 5.796.786	ago-19	19,32%	28,98%	4	\$ 16.189,22
\$ 11.911.430	\$ 17.708.216	ago-19	19,32%	28,98%	27	\$ 336.516,08
	\$ 17.708.216	sep-19	19,32%	28,98%	30	\$ 374.299,31
	\$ 17.708.216	oct-19	19,10%	28,65%	31	\$ 382.974,60
	\$ 17.708.216	nov-19	19,03%	28,55%	30	\$ 369.279,03
	\$ 17.708.216	dic-19	18,91%	28,37%	31	\$ 379.567,29
	\$ 17.708.216	ene-20	18,77%	28,16%	31	\$ 377.052,21
	\$ 17.708.216	feb-20	19,06%	28,59%	29	\$ 357.348,93
	\$ 17.708.216	mar-20	18,95%	28,43%	31	\$ 380.285,19
	\$ 17.708.216	abr-20	18,69%	28,04%	30	\$ 363.373,30
	\$ 17.708.216	may-20	18,19%	27,29%	31	\$ 366.592,24



	\$ 17.708.216	jun-20	18,12%	27,18%	30	\$ 353.423,91
	\$ 17.708.216	jul-20	18,12%	27,18%	31	\$ 365.325,41
	\$ 17.708.216	ago-20	18,29%	27,44%	31	\$ 368.400,34
	\$ 17.708.216	sep-20	18,35%	27,53%	30	\$ 357.445,94
	\$ 17.708.216	oct-20	18,09%	27,14%	31	\$ 364.782,19
	\$ 17.708.216	nov-20	17,84%	26,76%	30	\$ 348.513,98
	\$ 17.708.216	dic-20	17,46%	26,19%	31	\$ 353.333,73
	\$ 17.708.216	ene-21	17,32%	25,98%	31	\$ 350.778,97
	\$ 17.708.216	feb-21	17,54%	26,31%	28	\$ 320.148,73
	\$ 17.708.216	mar-21	17,41%	26,12%	31	\$ 352.421,76
	\$ 17.708.216	abr-21	17,31%	25,97%	30	\$ 339.179,17
	\$ 17.708.216	may-21	17,22%	25,83%	31	\$ 348.951,76
	\$ 17.708.216	jun-21	17,21%	25,82%	30	\$ 337.411,82
	\$ 17.708.216	jul-21	17,18%	25,77%	31	\$ 348.220,32

TOTAL CAPITAL	\$ 17.708.216,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 10.505.028,02
INTERESES CORRIENTES	\$ 5.616.071,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 33.829.315,02

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de las obligaciones adeudadas la suma de **\$ 33.829.315,02**, por concepto de cuotas en mora y capital acelerado, junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 31 de julio de 2021.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de561c16001cdb6a66a32523523a3fc17bc22b5b38cee5572621407d32997df6**

Documento generado en 01/02/2022 03:01:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01871

Comoquiera que se aportaron las respuestas emitidas por las entidades oficiadas, para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8, de la ley 1561 de 2012, sería del caso entrar a admitir la presente demanda, sino fuera porque revisadas las diligencias, se evidencia que no cumplen a cabalidad con las exigencias previstas en el Código General del Proceso y en la ley 1561 de 2012, por lo tanto, el Juzgado resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Acompañar a la demanda un certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, que tenga una antigüedad no mayor a un (1) mes. Téngase en cuenta que cuando el inmueble a usucapir, haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este, y que **siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** [Lit. a) Art. 11 Ley 1561 de 2012]

1.2.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandada Urbanización Buenavista Ltda. - en Liquidación, que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.3.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Jairo Alcides Toloza, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa740752d7c521e030d0a9ade400904724f791d13da416742041553d96046f7a**

Documento generado en 01/02/2022 03:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01970 instaurado por la Cooperativa Multiactiva para el Desarrollo -COOFIDE- endosataria de la Corporación Financiera para el Desarrollo Cofide, y en contra de Consuelo del Carmen Vargas Rubio. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5 Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 2 Cd -1)	8.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$358.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01970

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b39469283415b0dd12054c2c5dfd9a2316e032f1e7e3c7d87d591964fd767e**

Documento generado en 01/02/2022 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01970

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 9 de noviembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **28.466.826.00 M/Cte**, que corresponde a las cuotas de capital cobradas y capital acelerado junto con los intereses de mora liquidados con corte al 30 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2219bd225cf8eec851e5d2882041636feb6ca4fa272b1d668f1f4e4bd0ea3161**

Documento generado en 01/02/2022 03:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00317 instaurado por Banco Comercial Av Villas S.A., y en contra de Luis Hernando Díaz Torres. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 15 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6 y 9 Cd -1)	19.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$319.000,00

SON: TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00317

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b752a905d0e6f04e586cf1d75c9cbfcef1b85dcb515460af408d064f89a04c5**

Documento generado en 01/02/2022 03:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00317

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 29 de octubre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **2.476.787,48 M/Cte**, que corresponde a cada una de las cuotas de capital cobradas junto con los intereses de mora liquidados con corte al 12 de octubre de 2021, una vez descontados los abonos efectuados por el extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8a5be915a9b3a946e45aba7525cc9e8bc821305287a49a036681196c46809d**

Documento generado en 01/02/2022 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00290

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 6 de diciembre de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir a las entidades bancarias que aún no lo han hecho, para que suministren respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0619 de fecha 4 de junio de 2021. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría para que sean tramitados por la parte interesada.

.- Ahora, con relación a la solicitud de envío de las respuestas ya aportadas por las diferentes entidades bancarias, se le informa a la profesional del derecho, que para conocer su contenido debe solicitar la remisión del expediente digital, a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(3)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa942374d0cfd904dd09b25e8bc92102976901b9360b3c8b938c54d208606d**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00290

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 18 de noviembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Requerir a la parte actora para que allegue nuevamente liquidación de crédito donde se observe el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., lo anterior, comoquiera que en la aportada no se observa el valor mensual de los intereses causados, la tasa sobre la cual fueron liquidados, y el periodo de liquidación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf57663dfdec697f549625ed441029ce4a91962445f94a93bc89613e173ff186**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

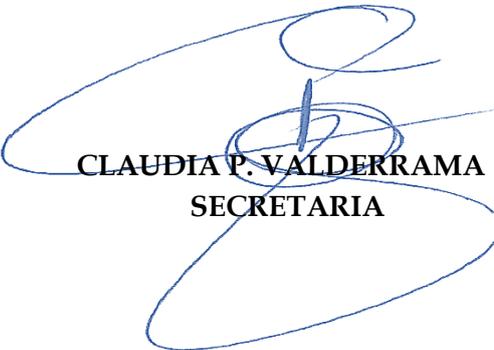


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00290 instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECOSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de Ángel Emiro Alarcón Mesa. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5 Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00290

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a804ed006cccfc1f6f5f351293ce0762b0d144769eaa065335cc867384dcd36e**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-01296

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; pasará a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado.

No sin antes advertir que el título presentado como fundamento del cobro no se aviene a todos los requisitos previstos en la norma comercial, para que sea tipificado como **pagaré**, especialmente el contenido en el numeral 1 del artículo 709 del Código de Comercio, relacionado con "*La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero*", así las cosas, al encontrarse que en todo caso, el cartular cumple con los elementos que debe contener un **título ejecutivo**, se abre paso el cobro judicial perseguido.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA en contra de KALA ALVAREZ GAMBA y ESMERALDA GAMBA, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 11.000.000.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el título ejecutivo que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado DAVID FERNANDO TORRES, en los términos y ara los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5862f0439595af04eadbf4e51cfa71e987b2e78c23d5cafc96e368d8fea3f7**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00982

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 26 de octubre, 2 y 9 de diciembre de 2021, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de suspensión formulada, comoquiera que no se encuentra contenida en escrito dirigido a este despacho judicial, suscrito por todos los sujetos que conforman ambos extremos de la litis. [art. 161 núm. 2 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2cbf99e702176e66d047f0e89001d280efb8a53910d0b50debd70b60773dc3**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>